



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Concepto	Dónde
Fecha de clasificación	12/04/2019
Área	Proyectista
Información Confidencial	Pág. 1 y 3
Fundamento legal	Art. 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor Público que lo desclasifica.	

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

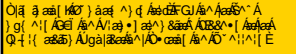
**EXPEDIENTE:** DEN-ITAIGro/56/2018

Órgano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARCELIA, GUERRERO.

**COMISIONADA PONENTE:** MARIANA CONTRERAS SOTO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 29 de enero del 2019.

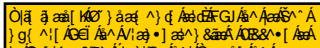
Vistas las constancias que integran el expediente número DEN-ITAIGro/56/2018, relativo a la denuncia interpuesta por el , en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Arcelia, Guerrero, por el supuesto incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, el particular presentó la denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Arcelia, por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, manifestando lo siguiente:

*Presenta un incumplimiento a la Ley 207 al no tienen publicada información de las obligaciones que le ordena dicha ley. (Sic)*

2.- En sesión de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia tuvo por presentada la denuncia interpuesta, asignándole el número de expediente DEN-ITAIGro/56/2018, turnándolo a la Comisionada Ponente Mariana Contreras Soto, para su debida substanciación; previniéndose al denunciante para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que recibiera la notificación, subsanara su escrito de denuncia, debiendo señalar el elemento de procedencia en el que fue omiso.

3.- Con fecha quince de enero del dos mil diecinueve, se notificó al denunciante vía correo electrónico  el acuerdo de prevención, para que manifestara lo



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

que a su interés conviniera, respetándole su derecho de audiencia.

5.- Con fecha veinticinco de enero del año en curso, la Secretaría de Acuerdos certificó el plazo otorgado al denunciante para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto del acuerdo de prevención, constatándose que el inconforme no realizó manifestación alguna al respecto; por lo que se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 38, 42 fracción I, 89, 90, 94, 96, 97, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, fracciones I y XXII; 103, 104, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los dispositivos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo primero de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia.** En atención a las constancias que integran el presente expediente, este Instituto de Transparencia considera pertinente entrar al estudio de las causales de improcedencia, por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de orden público y de estudio preferente; por lo que es conveniente analizar si la denuncia interpuesta reúne los requisitos de procedencia previstos en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

En este sentido, es necesario indicar que con fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, el particular presentó denuncia mediante la PNT, manifestando lo siguiente:







Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*Presenta un incumplimiento a la Ley 207 al no tienen publicada información de las obligaciones que le ordena dicha ley. (Sic)*

Del contenido del escrito de denuncia del particular, este órgano garante advirtió, por acuerdo del Pleno de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, la falta de claridad y precisión del incumplimiento que se le atribuye al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Arcelia; requisito de procedencia establecido en el artículo 105, fracción II, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con el dispositivo Noveno, fracción II de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que a la letra dicen:

**Artículo 105.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

[...]

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

[...]

**Artículo Noveno.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

[...]

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos;

[...]

Circunstancia por la cual se previno al denunciante para que señalara el requisito de procedencia de la denuncia interpuesta. En virtud de lo anterior, se notificó al denunciante, vía correo electrónico [REDACTED] el acuerdo de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, para que subsanara la prevención dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, para que:

- a) Aclarara o precisara el motivo de su denuncia, señalará la fracción o fracciones del artículo 81 de la Ley número 207 de





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que deseaba conocer.

Sin embargo, el particular no realizó manifestación alguna al respecto dentro del plazo otorgado, según se advierte de la certificación secretarial de fecha veinticinco de enero del año en curso.

Por lo tanto, dada la situación que guardan las actuaciones del asunto que nos ocupa, este Instituto de Transparencia considera ajustado a derecho desechar la denuncia interpuesta, como una consecuencia lógica-jurídica, derivado de la falta de presupuestos procesales del que adolece, ya que dichos elementos de procedencia no fueron subsanados por el denunciante dentro del término concedido para tales efectos.

En este sentido, los numerales Décimo segundo, fracción II, y Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que disponen lo siguiente:

**Artículo Décimo segundo.** La secretaría de acuerdos podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

[...]

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

**Artículo Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

[...]

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

[...]

Del contenido de los preceptos legales transcritos se desprende que las resoluciones de este Instituto de Transparencia pueden, entre otros supuestos, desechar los asuntos sometidos a su conocimiento, precisamente cuando la denuncia no contenga los requisitos





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

de procedencia (presupuestos procesales) exigidos por la ley de la materia y/o el denunciante no subsane la omisión de los mismos a través de las prevenciones hechas por el órgano garante; supuesto que se actualiza en el caso concreto.

Corolario a lo anterior, resulta procedente desechar la denuncia interpuesta por el particular, por no reunir los elementos de procedencia exigidos por el artículo 105, fracción II, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; en relación con el numeral Noveno de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; así como por no haber sido subsanada por el denunciante, dentro del plazo que le fue otorgado, la prevención que se le hizo mediante acuerdo del Pleno de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.

Por lo expuesto y fundado este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el CONSIDERANDO SEGUNDO, SE DESECHA la denuncia interpuesta por el particular, por actualizarse la causal de improcedencia indicada, de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo tercero de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento al particular que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 111, párrafo segundo, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 111, párrafo primero, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, notifíquese la presente resolución al denunciante en la dirección señalada para tales efectos.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero




Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Pedro Delfino Arzeta García, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, siendo ponente la primera de los mencionados, en sesión ordinaria número ITAIGro/03/2019 celebrada el veintinueve de enero del dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.



C. Pedro Delfino Arzeta García

Comisionado Presidente

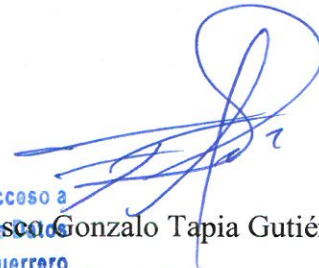


C. Mariana Contreras Soto

Comisionada

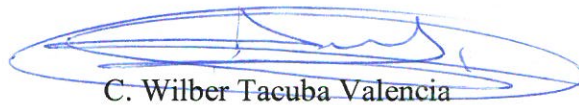


instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez

Comisionado



C. Wilber Tacuba Valencia

Secretario Ejecutivo

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DEN-ITAIGro/56/2018, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 29 de enero del 2019.